

CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE REPRESENTANTE DE ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA EXPEDIDO POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM).

El Solicitante acepta que, una vez suspendido, el *Certificado* dejará de estar vigente durante treinta (30) días, tras los que el *Certificado* caducará definitivamente y no podrá ser utilizado (a no ser que, antes de finalizar este plazo, solicite cancelar la suspensión). A este proceso, le será de aplicación las condiciones adjuntas, la *Declaración General de Prácticas de Certificación y las Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica de la FNMT-RCM* (<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>), declarando expresamente que las acepta en toda su extensión, que asume toda responsabilidad sobre usos del *Certificado* una vez suspendido y que su capacidad no se encuentra limitada para contratar con esta Entidad.

Aspectos generales

La FNMT-RCM suspenderá el *Certificado de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* a las personas que estén en posesión de un DNI, NIF o NIE, que teniendo capacidad para hacerlo (solo el *Representante* o persona con facultades de representación suficientes) lo soliciten, cumplan y acepten estas condiciones de suspensión que son un extracto de la *Declaración General de Prácticas de Certificación*(DGPC) y de las *Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*, disponibles en formato digital en el anterior enlace.

Definiciones y roles de los solicitantes de una suspensión

Solicitante: persona física mayor de 18 años o menor emancipado, que previa identificación, solicita una operación relativa a un *Certificado* en nombre de la *Entidad representada*. A efectos de las *Políticas y Prácticas de Certificación Particulares* coincidirá con la figura del *Representante*. Entidad representada:*Persona jurídica o Entidad sin personalidad jurídica* en nombre de las cuales actúa el *Firmante* de un *Certificado* de los incluidos en la presente *Política y Prácticas de Certificación Particulares*. Representante: Persona física que actúa en representación, legal o voluntaria, de una *Persona jurídica* o una *Entidad sin personalidad Jurídica*.

Extinción de la vigencia del Certificado

Los *Certificados de Representante de Persona jurídica* y los *Certificados de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* expedidos por la FNMT-RCM quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) Terminación del período de validez del *Certificado*.
- b) Cese en la actividad como *Prestador de Servicios de Confianza* de la FNMT-RCM, salvo que, previo consentimiento expreso del *Firmante*, los *Certificados* expedidos por la FNMT-RCM hayan sido transferidos a otro *Prestador de Servicios de Confianza*.
En estos dos casos [a] y [b)], la pérdida de eficacia de los *Certificados* tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan.
- c) Suspensión o revocación del *Certificado* por cualquiera de las causas recogidas en el presente documento.

A los efectos enumerados anteriormente, la expedición de un *Certificado de Representante de Persona Jurídica* o de un *Certificado de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* cuando exista otro vigente a favor de la misma *Entidad representada* y que incluye al mismo *Firmante*, conllevará la revocación inmediata del *Certificado* anterior expedido bajo las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares*.

Solicitud de suspensión

La suspensión de un *Certificado* deja sin efecto dicho *Certificado* durante un período de tiempo y en unas condiciones determinadas y será considerada una revocación temporal de la vigencia de los mismos por lo que los procedimientos y entidades habilitadas para la solicitud y tramitación de la revocación del *Certificado* son de aplicación en el caso de la suspensión. La suspensión de un *Certificado de Representante de Persona Jurídica o de un Certificado de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* solamente podrá ser solicitada por el *Representante* o persona con facultades de representación suficientes. No obstante, la FNMT-RCM podrá suspender de oficio los *Certificados de Persona Física* en los supuestos recogidos en la *Declaración General de Prácticas de Certificación* (DGPC) y en las *Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*.

Causas de suspensión

La FNMT-RCM podrá suspender la vigencia de los *Certificados de Representante de Persona jurídica* y de los *Certificados de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* a solicitud del legítimo interesado o de Autoridad Judicial o ante la existencia de dudas fundadas acerca de la concurrencia de las causas de extinción de la vigencia de los *Certificados* contempladas en el apartado "Causas de revocación" de las *Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*. Asimismo, la solicitud de suspensión puede deberse a la existencia de una investigación o procedimiento judicial o administrativo en curso, cuya conclusión pueda determinar que el *Certificado* efectivamente está afectado por una causa de revocación. En estos casos la FNMT-RCM, directamente o a solicitud del legítimo interesado, suspenderá la vigencia del *Certificado* por el plazo requerido y, transcurrido este plazo, procederá a la revocación del *Certificado* salvo que a la FNMT-RCM se le solicite, de forma fehaciente por el legítimo interesado, la reactivación del mismo (cancelación de la suspensión).

Efectos de la suspensión

La solicitud de la suspensión de los *Certificados de Representante de Persona jurídica* y de los *Certificados de Representante de Entidad sin personalidad jurídica* solamente podrá ser realizada a través de las *Oficinas de Registro* implantadas por las *Entidades usuarias* con las que la FNMT-RCM haya suscrito el convenio correspondiente. La FNMT-RCM procederá a suspender el *Certificado* durante un **plazo de treinta (30) días**, plazo tras el cual se extinguirá el *Certificado* mediante su revocación directa por parte del *Prestador de Servicios de Confianza*, la FNMT-RCM, salvo que se hubiera levantado la suspensión mediante solicitud de cancelación de la suspensión por parte de la *Entidad representada*, su *Representante* o un tercero autorizado y con facultades suficientes. No obstante lo anterior, el plazo previsto para la suspensión del *Certificado* podrá verse alterado en función de los procedimientos judiciales o administrativos que lo pudieran afectar. Si durante el plazo de suspensión del *Certificado* este caducara o se solicitará su revocación, se producirán las mismas consecuencias que para los *Certificados* no suspendidos que se vieran afectados por supuestos de caducidad o de revocación respectivamente.

Responsabilidad del PSC

La FNMT-RCM únicamente será responsable de las consecuencias que se desprendan de no haber suspendido un *Certificado* en los siguientes supuestos:

- * Que la suspensión se debiera haber efectuado por solicitud fehaciente por parte del *Firmante*, de la *Entidad representada* o por medio de los sistemas puestos a disposición por la FNMT-RCM para este fin.
- * Que la solicitud de suspensión o la causa que la motiva, le haya sido notificada mediante resolución judicial o administrativa.
- * Que la causa de suspensión le sea acreditada fehacientemente, previa identificación de la *Entidad representada*, *Representante y/o Solicitante* de la revocación (o persona con facultades de representación suficientes, si se produjera el cese o la incapacidad sobrevenida del *Representante*).

En ningún caso, la FNMT-RCM asume obligación alguna de comprobar las causas de suspensión, debiendo ser notificadas a esta entidad de forma fehaciente mediante entrega de los documentos e informaciones necesarias para verificarlo. La FNMT-RCM podrá suspender de oficio el *Certificado* ante la existencia de dudas fundadas acerca de la concurrencia de las causas de extinción de la vigencia de los *Certificados* contempladas en el apartado "Causas de revocación" de las *Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*. Las actuaciones constitutivas de delito o falta de las que no tenga conocimiento la FNMT-RCM que se realicen sobre los datos y/o *Certificado* y las inexactitudes sobre los datos o falta de diligencia en su comunicación a la FNMT-RCM, producirán la exoneración de responsabilidad de la FNMT-RCM. En todo caso y con la condición de cláusula penal, la cuantía máxima que la FNMT-RCM debiera satisfacer, en concepto de daños y perjuicios, por imperativo judicial a terceros perjudicados o miembro de la *Comunidad Electrónica*, en defecto de regulación específica en los contratos o convenios, se limitan a un máximo de SEIS MIL EUROS (6.000EUROS).

Responsabilidad del Solicitante

El *Solicitante* responderá de la veracidad y exactitud de la información presentada durante la solicitud de suspensión del *Certificado* y de que cuenta con apoderamiento de la *Entidad representada* u ostenta la condición de administrador a los efectos de la prestación del servicio. El *Solicitante* mantendrá a salvo y defenderá a su costa a la FNMT-RCM contra cualquier acción que pudiere emprenderse contra esta Entidad como consecuencia de la falsedad de la información suministrada en el procedimiento de suspensión del *Certificado*, o contra cualquier daño y perjuicio que sufra la FNMT-RCM como consecuencia de un acto u omisión del *Solicitante*.

Responsabilidad de la Entidad representada y del Representante

De forma adicional a las obligaciones y responsabilidades de las partes enumeradas en la *Declaración General de Prácticas de Certificación* y en las *Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*, la *Entidad representada* y el *Representante del Certificado de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica*, como firmantes y custodios del *Certificado* y sus *Claves*, tiene la obligación de:

- * Custodiar adecuadamente el *Certificado*, los *Datos de Creación de Firma* y, en su caso, la tarjeta o soporte del *Certificado*, poniendo los medios necesarios para impedir su utilización por personas distintas a su *Titular* o a su legítimo poseedor.
- * No utilizar el *Certificado* cuando alguno de los datos incluidos en el *Certificado* sea inexacto o incorrecto, o existan razones de seguridad que así lo aconsejen.
- * Comunicar a la FNMT-RCM la pérdida, extravío o sospecha de ello, del *Certificado*, de los *Datos de Creación de Firma*, de la tarjeta o soporte del *Certificado* del que es *Titular* y custodio, con el fin de iniciar, en su caso, los trámites de su revocación o suspensión.

Será en todo caso responsabilidad de la *Entidad representada* y del *Representante* utilizar de manera adecuada y custodiar diligentemente el *Certificado*, según el propósito y función para el que ha sido expedido, así como informar a la FNMT-RCM acerca de cualquier variación de estado o información respecto de lo reflejado en el *Certificado*, para su revocación y nueva expedición. Asimismo, serán la *Entidad representada* y el *Representante* quienes deban responder, en todo caso, ante la FNMT-RCM, las *Entidades usuarias* y, en su caso, ante terceros, del uso indebido del *Certificado*, o de la falsedad o errores de las manifestaciones en él recogidas, o actos u omisiones que provoquen daños y perjuicios a la FNMT-RCM o a terceros. Será responsabilidad y, por tanto, obligación de la *Entidad representada* y del *Representante* no usar el *Certificado* en caso que el *Prestador de Servicios de Confianza* haya cesado en la actividad como Entidad emisora de *Certificados* que realizó la expedición del *Certificado* en cuestión y no se hubiera producido la subrogación prevista en la Ley. En todo caso, la *Entidad representada* y el *Representante* no usarán el *Certificado* en los casos en los que los *Datos de Creación de Firma* del *Prestador* puedan estar amenazados y/o comprometidos, y así se haya comunicado por el *Prestador* o, en su caso, hubieran tenido noticia de estas circunstancias.

Identificación y documentación a entregar

La identificación del *Solicitante* o persona con poder suficiente, se realizará por medio de documentos de identidad admitidos. Españoles: DNI, Pasaporte u otros medios admitidos en derecho. Ciudadanos de la UE y EEE: Tarjeta de Identificación de Extranjeros o Pasaporte o documento de identidad de país de origen y número de NIE (que conste en el Certificado de Ciudadano de la Unión o otro documento administrativo original vigente). Extranjeros: Tarjeta de Identificación de Extranjeros o Pasaporte y número de NIE (que conste en un documento administrativo original vigente).

Si el *Solicitante* fuera el *Representante* que figura en el *Certificado*, solo tendrá que firmar y enviar a la FNMT-RCM la solicitud correspondiente y suscribirlo electrónicamente con el propio *Certificado* a suspender, con otro *Certificado* admitido o con el DNI. Si el *Solicitante* fuera persona distinta del *Representante* que figura en el propio *Certificado*, deberá aportar, además de la solicitud, escritura (original o copia testimoniada) que acredite: (1) la personalidad jurídica de la *Entidad representada* y (2) la representación, legal o voluntaria, con la que actúa.

Los términos que figuran en cursiva se definen en la DGPC y en las Políticas y Prácticas Particulares de los Certificados de Representante de Persona jurídica y de Entidades sin personalidad jurídica.